

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Julio 21 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00310-00
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Julio Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto ha recibido este despacho la presente demanda de **CONSTITUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida a través de apoderada judicial por la señora OFELIA GUTIÉRREZ CRUZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor URIEL CAICEDO ORTIZ. De su preliminar examen se advierte que, además de no conferirse poder para demandar a los señores James Yesid Caicedo Vallejo; Evelin Dahiana Caycedo Vásquez y Katherine Caicedo Cortés, al tenor de lo previsto en el art. 74 de la norma adjetiva civil¹, por otra parte, por favor, se servirá explicar, porqué anota que con el primer joven sí tenían trato porque los visitaba y se sostiene que se desconoce su sitio o paradero, ubicación, lo cual si una explicación válida, dicha con respeto, deviene para el caso contrastante. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de **CONSTITUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida a través de apoderada judicial por la señora OFELIA GUTIÉRREZ CRUZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor URIEL CAICEDO ORTIZ.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada **CONSUELO GUTIÉRREZ RICO**, identificada con la C.C. 31.892.461, inscrita ante el C.S.de la J con la Tarjeta Profesional número 102.394 para que represente en esta actuación los intereses de la actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

¹ Raza el Art. 74. CGP: "Poderes---(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales **los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 026cc30e08e569ccb34cbdbaf4d3a74c8fc210dab1614d7b21a05016ae1de0bf

Documento generado en 22/07/2021 08:36:03 AM